

A grandes dependientes, grandes esperas

El año pasado en estas mismas páginas titulábamos nuestra reflexión sobre la incidencia que en los tiempos de acceso a las prestaciones del SAAD estaban produciendo las reformas puntuales de la Ley de Dependencia, como “La dependencia que nunca llega”, centrándonos sobre todo en el retraso de la efectividad de las prestaciones para los dependientes moderados, y la distinta

interpretación que esta Institución sostenía frente a la postura Administrativa, en cuanto al momento en que debía empezar a tramitarse el procedimiento en estos casos.

Este año es otra modificación de la Ley, la operada por el Real Decreto Ley 20/2012, de 13 de julio, la que está provocando ni más ni menos que la paralización de los expedientes, al entender la Administración Autónoma que debe adaptar a la misma su propia normativa, y que consiguientemente, tiene que ajustar en la misma medida las aplicaciones informáticas que utiliza.

Dicha paralización, frente a la ralentización que resulta admitida por la Administración, ha sido constatada por esta Institución en la tramitación de las múltiples quejas que continúan llegándonos sobre este asunto, tras contemplar una propuestas de PIA validadas hace más de un año que siguen indefinidamente a la espera de resolución; así como que existe una falta total de impulso, no solo para alcanzar la resolución de los PIA, sino para efectuar

la valoración del grado; a lo que se añaden las manifestaciones de múltiples operadores que desde distintas Administraciones intervienen en la tramitación de los procedimientos.

A nuestro entender sin embargo, a pesar de que las modificaciones introducidas en el régimen normativo de la dependencia por el Real Decreto Ley más arriba aludido son significativas en algunos casos, las mismas pueden aplicarse mayormente de forma inmediata, requiriendo a lo sumo la elaboración de instrucciones internas; mientras que por otro lado detectamos que el desarrollo normativo autonómico que incide directamente en cuanto al reconocimiento de la condición de dependiente y el de las prestaciones correspondientes al mismo, es escaso, ha reproducido en ocasiones la normativa estatal, y ha experimentado de manera ágil las modificaciones oportunas, o exigidas a su vez por la modificación de la normativa estatal de carácter básico.

“El Defensor ha constatado una grave crisis en el sistema de ayudas por dependencia: recortes en los fondos, parálisis de tramitación y derogación de prestaciones.”

Cabe preguntarse por tanto porqué la norma fundamental en el ámbito autonómico que versa sobre el contenido

de las prestaciones y la intensidad de los servicios, Orden de 3 de agosto de 2007, no ha podido modificarse en el tiempo transcurrido ya desde la publicación del Real Decreto Ley 20/2012 de 13 de julio, y sin embargo se ha visto reformada con celeridad en tres ocasiones en el plazo de tres años, la última vez incluso en el escaso margen de dos meses desde la publicación de la norma estatal que venía a trasladar (la Orden de 26.7.2010 introdujo las modificaciones incorporadas por el R.D. Ley 8/2010, de 20 de mayo).

Idéntica reflexión podríamos realizar respecto de la anunciada necesidad de adaptación de las aplicaciones informáticas que dan soporte al sistema, a lo que hay que oponer que la principal medida de ahorro en cuanto al gasto (la disminución del 15% de la cuantía de la prestación económica para cuidados en el entorno familiar) se viene aplicando desde el principio, sin que se haya visto afectada por la necesidad citada.

A todo esto cabe reseñar que la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía se ha limitado a comunicarnos que “están trabajando en el desarrollo normativo”, pero no ha sido capaz de

decirnos qué aspectos considera que deben ser regulados; todo lo más ha comentado en cuanto a alguno de ellos que se encuentra en estudio, ni tampoco nos ha ofrecido la información requerida sobre el estado de desarrollo de dichos trabajos, y las previsiones en torno a los mismos, a pesar de haber sido expresamente interrogada sobre estos puntos.

Por todo ello hemos concluido que las justificaciones esgrimidas para no culminar los expedientes en curso, una vez constatada la realidad de la paralización de los mismos, no hacen sino esconder la única argumentación que verdaderamente está motivando la situación que hemos descrito, que no es otra que la de las dificultades presupuestarias, traducida en falta absoluta de disponibilidad para resolver este estado de cosas.

No es nuestra intención ahondar sobre la mayor o menor responsabilidad que en el mismo tienen las distintas Administraciones que contribuyen a financiar el sistema de la dependencia, teniendo en cuenta además que resultaría imposible dilucidar las que corresponden a este asunto, separándolas del marco genérico de la crisis económica imperante.

Pero sí nos interesa hacer hincapié brevemente sobre el desconcierto que preside el ánimo de los afectados, que se ven compelidos por la extrema gravedad de las situaciones que en muchos casos están padeciendo tanto ellos mismos como sus familiares, a buscar información sobre la situación de sus expedientes en las dependencias de los distintos agentes administrativos que intervienen en la resolución de los mismos, sin encontrar una respuesta válida.



“Las personas afectadas y sus familiares incrementan sus críticas. No reciben la ayuda y se pierden en un cruce de excusas y de inhibiciones entre las administraciones responsables.”

No hace falta reseñar que detrás de cada expediente hay una persona que necesita apoyo en diverso grado para las tareas básicas de la vida diaria, y que en el colectivo de promotores de los expedientes que están pendientes de resolver, hay muchas personas afectadas por grados elevados de dependencia, personas mayores que no pueden acceder a un centro adecuado, personas discapacitadas en la misma tesitura, enfermos mentales sin apoyo social a los que se ha recomendado un dispositivo residencial, menores de edad que utilizan la ayuda económica para terapias, etc.

Nos encontramos en este momento en una situación en la que bien podríamos afirmar que ni siquiera funcionan los recursos tradicionales del sistema de Servicios Sociales (centros residenciales, centros de día, ayuda a domicilio), para los nuevos solicitantes, porque el acceso a los mismos se ha vehiculado totalmente a través del procedimiento previsto en la Ley.

De esta manera la Administración asiste inactiva a la prolongación indefinida de situaciones insostenibles, de las que venimos teniendo testimonios casi diariamente, al tiempo que se mantiene una postura de falta de transparencia para con los afectados y la

ciudadanía en general, a la que asiste el derecho de conocer qué está pasando en esta importante parcela del actuar administrativo, y cuáles son las previsiones realistas para dar solución a la problemática que hemos puesto de manifiesto.

Como medidas prioritarias para solventar esta situación hemos propuesto que se elaboren a la mayor brevedad instrucciones para la aplicación de las modificaciones normativas introducidas por la norma citada, y se remitan a las unidades provinciales de la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia, con el mandato de reanudación inmediata de la tramitación de los expedientes

en curso, procediendo a la valoración y resolución del grado de dependencia de los nuevos solicitantes, y a la aprobación de los programas individuales de atención que están pendientes.

En otro orden de cosas hemos requerido que se informe individualmente a los afectados del estado de tramitación de sus expedientes y de las previsiones realistas para su conclusión, así como globalmente a la ciudadanía de la situación actual con relación a la tramitación del reconocimiento de la situación de dependencia y las prestaciones del Sistema y se le oriente en orden al momento temporal en el que se va a reactivar el acceso a las mismas.

Y por último hemos pedido que mientras tanto se arbitren soluciones temporales de acceso a los servicios tradicionales del sistema de servicios sociales, al menos para los casos de gravedad acreditada.

(Ver Sección 2ª. Capítulo X. Apartado 2.1.4.)

